

positará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si le hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Art. 7.º Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estu-

diados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Cuando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre los de igual indole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la taración de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

REAL ORDEN

El Real decreto que firmado por S. M. con fecha 5 del corriente introduce varias modificaciones en los procedimientos actuales para la conservación de carreteras, trae desde luego aparejada la necesidad de que por esa Dirección general se adopten las disposiciones conducentes á la rapidez necesaria de aquéllas y al desarrollo natural de su conveniente empleo; para realizar este fin, y con el celo que V. I. tiene demostrado, se servirá ordenar lo necesario, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

4.ª Los Ingenieros Jefes de las pro-

vincias, teniendo en cuenta el art. 4.º del citado Real decreto, las condiciones y circunstancias de cada localidad, el mayor ó menor tránsito de las carreteras y cuanto con el asunto tiene relación, propondrán antes del 30 de Junio el número de peones camineros que á su juicio deben quedar en cada una, determinando el de kilómetros que se han de confiar á cada peón y á cada capataz y los jornales que según el precio medio del salario en sus respectivas provincias deba señalárseles.

2.ª De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del repetido Real decreto, invitarán á los contratistas, cuyas obras no hayan sido aún recibidas, á hacer proposiciones para su conservación por cuatro años más.

3.ª La Dirección general de Obras públicas, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuidará del cumplimiento del referido art. 3.º, y fijará las condiciones, teniendo á la vista las propuestas de los Ingenieros Jefes.

4.ª Para llevar á cabo lo prescrito en el art. 4.º, la Junta Consultiva de Caminos redactará una fórmula para que los Ingenieros Jefes de las provincias puedan ofrecerla á los propietarios como invitación á realizar lo que el citado artículo dispone.

5.ª La Dirección general de Obras públicas cuidará de relacionar entre sí estos diferentes medios de conservación, de modo que no se contraríen, y procurará que no resulten trozos aislados entre los diferentes sistemas de conservación que se emplean.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Obras públicas.

OBRAS PÚBLICAS

Ingenieros.

El Ingeniero primero D. Francisco Hernández de Tejada ha sido trasladado de la

Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos á la División de ferrocarriles del Oeste.

Ha sido trasladado de la provincia de Oviedo á la de Orense el Ingeniero segundo D. José Eugenio Rivera y Dutasta.

El Ingeniero segundo D. Indalecio Pérez Toresano ha sido trasladado á la Jefatura de Córdoba desde la de Sevilla, donde servía.

Ayudantes.

En las vacantes ocurridas en este Cuerpo han sido nombrados:

Ayudante segundo, Oficial primero de Administración, D. Juan Gil Santa María; Ayudante segundo, Oficial segundo de idem, D. Ramón Fernández Borchala; Ayudante segundo, Oficial tercero de idem, D. Cecilio Miquel Aleixandre.

Y dados de alta en el servicio del Estado:

El Ayudante primero, Oficial primero de Administración, D. José Carlos Insa, el cual ha sido destinado á la Jefatura de la provincia de Zaragoza.

Los Ayudantes segundos, Oficiales terceros de Administración, D. Ramón Rrero y García y D. Alejandro Pico é Ibarra, destinados respectivamente á la Jefatura de la provincia de Sevilla el primero, y al Negociado de explotación de ferrocarriles el segundo.

Y los Ayudantes segundos, Oficiales cuartos de Administración, D. Jesús Palacios y Ramilo y D. Vicente Gómez de la Hoz, que han sido destinados respectivamente á las Jefaturas de las provincias de Orense y Valladolid.

Ha sido trasladado de la Jefatura de la provincia de Sevilla á la de Gerona el Ayudante segundo, Oficial cuarto de Administración, D. Luis Ortún.

Se ha dispuesto que el Ayudante segundo, Oficial segundo afecto á la Jefatura de la División Hidrológica del Ebro, pase á continuar prestando sus servicios á la de la provincia de Zaragoza.

Sobrestantes.

Ha sido trasladado de la Jefatura de la provincia de Huesca á la de Albacete el Sobrestante tercero en prácticas, Oficial cuarto de Administración, D. Manuel Mateos Mora.

MADRID: 1893.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE.
Pizarro, 45, bajo.

escansa